9.115

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispónese que las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes N° 5.613, 7.112 y 7.238, ratificatorias de los Decretos N° 357 y 565, ambos del año 2001 y Ley N° 7.710, sus normas complementarias y reglamentarias, a excepción de las obligaciones de carácter previsional y las que hayan comenzado a abonarse conforme la normativa consolidatoria vigente, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en el Artículo siguiente.-"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLEMO CASAS y LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y Nº 9.115.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO